

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA "COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SERVICIOS SOCIALES DE ACEBAL LIMITADA"

CAPITULO I TERMINOLOGIA

Artículo 1º: A los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, los términos utilizados tendrán el siguiente significado:

1.- Área Servida: El territorio físico en el cual se presta efectivamente el servicio de Provisión de Agua Potable.

2.- Área no Servida: El territorio ubicado dentro del ámbito de la concesión, en que no se presta el Servicio de Agua Potable.

3.- Cooperativa: La "Cooperativa de Energía Eléctrica, Agua y Servicios Sociales de Acebal Limitada".-

4.- ENRESS: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-

5.- Medidor: Todo aparato de precisión que sin limitar el consumo permite controlarlo a los fines de la aplicación de la tarifa pertinente.

6.- Norma Aplicable: Es el conjunto de Normas que regulan la prestación del Servicio de Provisión de Agua Potable (Constitución Nacional, Ley 11220 y sus Anexos, el Contrato de Concesión, Estatuto Social, Régimen Tarifario)

7.- Reglamento del Usuario: El presente Reglamento.

8.- Servicio: Es el Servicio de Provisión de Agua Potable que presta la Cooperativa.

9.- Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios: Son todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o tenedoras de inmuebles, que reciban o deban recibir el suministro del servicio.

10.- Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios Reales: Son los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios que efectivamente se encuentren comprendidos dentro del área servida.

11.- Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios Potenciales: Son los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios que están situados en el área no servida.

12.- Derroche: Uso indebido y excedido de agua potable.

CAPITULO II OBJETO DEL REGLAMENTO DEL ASOCIADO Y TERCERO NO ASOCIADO / USUARIO

Artículo 2º: El objeto del Reglamento del asociado y tercero no asociado / usuario es determinar los derechos y obligaciones de todos ellos y de la Cooperativa.

CAPITULO III SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 3º: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones, cuya explotación se encuentra a cargo de la cooperativa, con supervisión del ENRESS en lo que hace al Poder de Policía.

Artículo 4º: Las partes que componen el sistema son:

1.- Fuentes de Provisión: es el sistema de bombeo de agua subterránea.

2.- Cañería de Impulsión: Es la cañería que conduce el agua bombeada desde los pozos hasta el Tanque de Reserva.

3.- Tratamiento: Comprende el agregado de hipoclorito de sodio.

4.- Reserva: Comprende el depósito del agua tratada en el Tanque de Reserva.

5.- Red de Distribución: Comprende la Red que distribuye el agua potable a cada domicilio.

Artículo 5º: Para los fines de este Reglamento la Red de Distribución comprende:

1.- La Tubería de Distribución propiamente dicha, que distribuye el agua del Tanque de Reserva a la población en general.

2.- Conexiones Domiciliarias: (o externas): son tuberías subterráneas que saliendo de las tuberías de distribución llegan al medidor de consumo, llave maestra o línea de edificación, lo que se encuentre en último término medido en el sentido de ingreso al inmueble.;

3.- Instalaciones Domiciliarias (o internas): son las que se extienden desde el extremo de la conexión domiciliaria hasta el interior del inmueble.

Artículo 6º: El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimiento:

1.- Conexiones domiciliarias; y

2.- Surtidores públicos: que podrán instalarse en la vía pública para servir únicamente a las necesidades de la población marginal de la red y/o uso público en general mediante sistema de operación bajo responsabilidad de la autoridad comunal y/o cooperativa.

Artículo 7º: El abastecimiento será controlado mediante medidores de consumo, cuya ubicación con referencia a los inmuebles lo determinará en definitiva la cooperativa, previa consulta con el asociado y tercero no asociado / usuario.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS NO ASOCIADOS / USUARIOS CON RELACION A LA PRESTACION DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 8º: Son derechos y obligaciones de los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios con relación al Servicio en General:

1.- Recibir a su requerimiento y en forma gratuita, toda aquella información específica que les permite conocer sus derechos y obligaciones.

2.- Exigir la prestación del Servicio conforme a los niveles de calidad y alcances establecidos en las Normas Aplicables.

3.- Recibir agua potable a una presión mínima de 7 m.c.a. y a los parámetros de calidad establecidos por las Normas Aplicables, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas.

4.- No realizar conexiones a las redes públicas por cuenta propia o por terceros, salvo que se obtenga previamente la expresa autorización de la cooperativa.

5.- Conectarse al servicio en los términos de lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley 11.220.

6.- Instalar a su cargo y bajo la supervisión de la cooperativa, el servicio domiciliario interno de agua y mantener dichas instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento de forma tal que no alteren el funcionamiento de la red pública ni contaminen el agua en distribución, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables.

En caso de un hecho contaminante tuviere origen en las instalaciones internas, los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios que lo hubieren originado serán responsables de las consecuencias generadas por aquel y pasibles de las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.

7.- Efectuar las reparaciones en las instalaciones internas que

ocasionen fugas, pérdidas de agua o perjuicios a terceros.

En caso contrario y luego de ser emplazado por la cooperativa mediante notificación fehaciente, a efectuar las tareas correspondientes en el término de diez (10) hábiles, esta podrá realizar los trabajos correspondientes facturando a los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios los costos debido e imponiendo las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.

8.- No instalar bombas succionadoras de agua instaladas directamente sobre la red y toda otra fuente alternativa de agua.

En caso que los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios quieran mantener una fuente alternativa de agua deberán solicitar autorización previa a la cooperativa, quien resolverá conforme a las Normas Aplicables.

Asimismo, no podrán efectuar perforaciones de pozos a cualquier profundidad dentro de una distancia mínima de las fuentes subterráneas de provisión de agua de la cooperativa, de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables.

9.- Colocar dentro del predio una llave de paso para utilización particular, estando prohibido abrir o cerrar la llave que la cooperativa tiene instalada en los medidores; caso contrario será pasible de las sanciones determinadas en las Normas Aplicables.

10.- No realizar derroche dentro y fuera del área servida sea por cuenta propia o por terceros, sea por limpieza, llenado de piletas, riego, etc.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS NO ASOCIADOS / USUARIOS CON RELACION A LA COOPERATIVA

Artículo 9º: Para obtener la conexión a la red de distribución, el Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios deberá suscribir una solicitud tipo cuyo modelo determinará la cooperativa, que tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Fecha;
- 2.- Datos particulares del solicitante (nombre y apellido, domicilio, documento de identidad);
- 3.- Ubicación del inmueble;
- 4.- Indicación de si se trata de conexión o reconexión;
- 5.- Uso del agua (familiar, comercial, industrial, establecimiento público, etc.);
- 6.- Régimen de ocupación (propietario, inquilino, ocupante, etc.,)

7.- Posición fiscal;

8.- Calidad de asociado o no a la cooperativa;

La cooperativa deberá informar fehacientemente al Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios la fecha en que se realizará la conexión.

Artículo 10º: Los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios tendrán derecho a:

1.- Recibir información general, veraz y suficiente sobre el servicio para el ejercicio útil de sus derechos, en los términos de las Normas Aplicables.

En particular, los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios tendrán derecho a solicitar y obtener de la cooperativa constancia escrita con información general sobre el servicio suministrado.

2.- Recibir la comunicación de cortes del Servicio o disminuciones temporarias en la presión y/o caudal de suministro cuando sean programadas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

3.- Recibir un trato cortés, correcto y diligente por parte del

personal de la cooperativa, así como respuestas adecuadas a su consulta o reclamos.

4.- Conocer con debida antelación la documentación necesaria para la realización de los trámites relacionados con el Servicio.

En particular, la Cooperativa deberá minimizar los requisitos, estableciendo procedimientos ágiles y no burocráticos, y aceptando el inicio de los trámites aún sin la documentación completa, contra el compromiso escrito de los Asociados o Terceros No Asociados / Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios de aportarla con posterioridad.

5.- Recibir respuestas respecto de las sugerencias e inquietudes razonables que formulen en relación al mejoramiento del servicio.

6.- Peticionar respecto de aspectos determinados del Servicio brindado o por brindar y efectuar los reclamos que pudieran corresponder frente a la cooperativa, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Normas Aplicables.

7.- Recibir comprobante debidamente registrado de todo reclamo o trámite iniciado ante la cooperativa.

8.- Recibir la inspección gratuita de las conexiones, en los casos de baja presión o insuficiente caudal de agua potable, dentro de los plazos que determine el ENRESS, de acuerdo a las Normas Aplicables.

En caso de solucionarse el inconveniente previamente a la visita del inspector, los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios deberán comunicar la cancelación del reclamo a la cooperativa.

9.- Recibir en una única factura todos los servicios que presta la cooperativa, a elección de la cooperativa.-

10.- Solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes de apreciación, que serán determinados en las Normas Aplicables.

Artículo 11º: Los Asociados o Terceros No Asociados / Usuarios deberán permitir el acceso a personal de la Cooperativa para la realización de inspecciones, por razones de Servicio o para mantener actualizados los archivos.

En todos los casos, las visitas deberán realizarse en horario razonable y el personal correspondiente deberá vestir uniforme identificatorio exhibiendo credenciales adecuadas.

Dichas credenciales deberán encontrarse en buen estado de conservación e incluir la fotografía de su titular.

La restricción de horario podrá ser exceptuada en caso de graves emergencias operativas.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS O TERCEROS NO ASOCIADOS / ASOCIADOS Y TERCEROS NO ASOCIADOS / USUARIOS CON RELACION AL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 12: Los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios podrán:

1.- Exigir el estricto cumplimiento de las Normas Aplicables.

2.- Interponer un recurso directo frente al silencio de la cooperativa ante un requerimiento o reclamo determinado.

En particular, se considerará que hay silencio de la cooperativa.

2.1.- Luego de diez (10) días corridos, para las consultas por reclamos presentados anteriormente por escrito.

2.2.- Cuando los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios: Requieresen en forma justificada una visita a su domicilio, luego de transcurridos cinco (5) días corridos de realizado el requerimiento por escrito sin que ésta se hubiere producido.

2.3.- Cuando se requiera la reparación de averías que comprometan la salud de un grupo de Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios, luego de transcurridos dos (2) días corridos de efectuada la solicitud sin que los trabajos correspondientes se hubieren iniciado.

2.4.- Recurrir por vía de apelación en caso de deficiente prestación del Servicio, exceso en la facturación, o cualquier otro incumplimiento de la cooperativa, cuando el reclamo no hubiere sido atendido por éstos en forma oportuna o satisfactoria.

2.5.- Denunciar cualquier conducta irregular u omisión de la cooperativa o sus agentes que pudiere afectar sus derechos o perjudicar el Servicio.

3.- Obtener una decisión fundada frente a todo reclamo interpuesto.

CAPITULO VII **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS NO ASOCIADOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 13º: Los asociados y terceros no asociados / Usuarios tendrán derecho en situaciones de emergencia a:

1.- Recibir información de la cooperativa en el menor tiempo posible respecto de las reparaciones, tareas de mantenimiento u otras que deban realizarse o que hayan sido realizadas por razones de emergencia y que afecten la presión y/o caudal de suministro.

2.- Acceder a un servicio de atención de emergencias relativas a la prestación del Servicio, que será operado por personal idóneo y competente a cargo de la cooperativa.

3.- Solicitar y obtener de la Cooperativa la investigación de aquellas situaciones consideradas por los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios como de potencial riesgo sanitario, siempre y cuando ello sea razonable conforme a las Normas Aplicables.

4.- Recibir la Inspección gratuita de las instalaciones sanitarias internas, en aquellos casos que pueda estar en riesgo la salud pública.

5.- Recibir a través de los medios de comunicación masiva, la información necesaria sobre los procedimientos a seguir en caso que la cooperativa detectase algún problema respecto a la calidad de agua que pudiese afectar la salud de la población.

6.- Recibir suministro alternativo y gratuito de agua en aquellos casos en que la cooperativa deba interrumpir el servicio, a requerimiento de los asociados y terceros no asociados / Usuarios.

CAPITULO VIII **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS NO ASOCIADOS RELATIVOS AL PAGO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS**

Artículo 14º: Con referencia al pago del servicio recibido, los asociados y terceros no asociados / Usuarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Abonar las facturas correspondientes en función del Servicio recibido de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por la Autoridad competente.

2.- Conocer el régimen tarifario aplicable y sus sucesivas modificaciones, de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables, con una anticipación suficiente.

3.- Recibir comunicación por parte de la Cooperativa, de toda modificación en los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares que no se deriven de una modificación general del régimen tarifario.

4.- Reclamar ante a la Cooperativa cuando los importes facturados no se correspondan con el régimen tarifario vigente.

Una vez formulado el reclamo, los Asociados y Terceros No

Asociados / Usuarios no podrán ser intimados al pago de la factura reclamada si se avinieren a cancelar el monto de la última factura consentida, en carácter de pago provisorio y a cuenta del monto que resulte de la resolución de su reclamo.

Si la Cooperativa rechazara fundadamente el reclamo, los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios deberán pagar el monto adeudado con más los intereses y recargos que correspondan, de acuerdo a las Normas Aplicables.

La posterior recurrencia al ENRESS por parte de los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios no suspenderá la obligación de pago, en función de lo determinado por la cooperativa.

5.- Recibir la factura en el inmueble servido o el que denunciará el asociado y tercero no asociado / usuario a tal efecto, sin costo adicional, con una antelación suficiente a su vencimiento no menor a los cinco(5) días hábiles.

No obstante ello, en caso de no recibir la factura en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago para lo cual cada factura llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.

6- Conocer con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos cualquier alteración en los períodos de facturación aprobada por la Autoridad Competente.

7.- Conocer a través de la respectiva factura, los lugares y formas de su cancelación, y toda otra información relacionada con la instrumentación del pago.

8.- Conocer a través de la factura todos los elementos constitutivos de su tarifa individual.

9.- Conocer, en caso de obtener un plan de facilidades de pago otorgado por la cooperativa, una adecuada discriminación del total de los intereses a pagar, el saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiere y monto total financiado a pagar.- Recibir las cuotas del plan de facilidades de pago otorgado por la cooperativa conjuntamente con la factura de consumo de agua potable y energía eléctrica.-

10.- Abonar los cargos de conexión, desconexión y reconexión al sistema, el recargo por corte del Servicio y por falta de pago cuando ello resulte procedente según las Normas Aplicables, y otros conceptos similares.

11.- Recibir las devoluciones por montos pagados en exceso a las correspondientes por el Servicio recibido, ya sea en efectivo o como imputación de pago anticipado del Servicio recibido o a recibir, a su elección.

El régimen de devoluciones sufrirá los mismos intereses y recargos, para situaciones análogas, que el régimen de pagos en situación de mora, de acuerdo con las Normas Aplicables.

12.- Informar a la cooperativa respecto de las modificaciones en su situación fiscal.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

Artículo 15º: La cooperativa tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Realizar todas las tareas comprendidas en la prestación del servicio, de acuerdo con las Normas Aplicables.

2.- Prestar el servicio en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice el eficiente suministro, la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.

A tales efectos deberá vigilar muy especialmente todo lo que hace a cobertura del servicio, calidad de agua, presión de agua, continuidad del abastecimiento, interrupciones del abastecimiento y eficiencia en la producción y distribución.

3.- Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a toda persona dentro del área servida de la concesión y/o de las ampliaciones que se efectúen en el futuro y que cumplan con los requisitos que determinen las Normas Aplicables.

4.- Publicar la información necesaria a fin de que los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios puedan tener conocimiento general Sobre los Planes de Mejoras y desarrollo, el régimen tarifario y el servicio en general.

Cuando la información a brindar tenga carácter general, podrán utilizarse medios públicos de comunicación: radios, publicidad ambulante, diarios, etc..

5.- En el caso de la existencia de fuentes alternativas que ocasionen un riesgo para la salud pública o el suministro del Servicio, proceder a su anulación.

En caso de oposición, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

6.- En caso de comprobar deficiencia en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación del Servicio u ocasione perjuicios a terceros, la cooperativa podrá, previa intimación disponer el corte de servicio.

7.- En caso de que se detecten infracciones cometidas por los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios que ocasionen contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, o perjudiquen el Servicio, la cooperativa deberá intimar el cese de la infracción fijando un plazo al efecto, y comunicar dicha circunstancia de inmediato al ENRESS.

8.- Cobrar las tarifas por el Servicio prestado de acuerdo con las modalidades que surgen de este Reglamento y demás normas aplicables.

9.- Cortar el servicio en caso de falta de pago de acuerdo con lo señalado en el artículo 35º

10.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Usuario y las demás Normas Aplicables.

11.- Facturar cargo fijo, consumo e impuestos de agua potable, con el servicio de energía eléctrica, impuestos, alumbrado público, servicio de sepelio y sepultura, cargos adicionales y cuota de capitalización en una única factura.-

12.- Atender mediante personal competente, todas las consultas o reclamos que efectúen los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios, debiendo dar respuesta dentro de los siguientes términos:

a) Reclamos en general: 10 (diez) días corridos de recibido el reclamo presentado por escrito, desde la fecha de recepción.

b) Pedido de conexión a la red en el área servida. 30 días

c) Pedido de reconexión: 48 Hs.

d) Pedido de inspección por denuncia sobre la calidad del agua: 24Hs.

e) Reclamo sobre el servicio: 10 días corridos que se extenderán a 20 días si se requiere la inspección o análisis de planos de las instalaciones internas.

f) Todo reclamo referido a falta de agua que no sean consecuencia de tareas de reparación o mantenimiento deberá ser atendido por la Prestadora en forma gratuita dentro de las 24 Hs de formulado. La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y podrán interponer recurso directo ante el ENRESS.

CAPITULO X

REGIMEN TARIFARIO Y PARTICULARIDADES DEL PAGO

Artículo 16º: La Cooperativa deberá determinar la tarifa propendiendo al consumo medido. No obstante y para casos justificados podrá establecer Tarifas Fijas, todo ello de acuerdo con las Normas Aplicables y la autorización previa de la autoridad competente.

En consecuencia el tipo de determinación de las tarifas podrán

ser de dos clases:

1.- Servicio Medido: La Tarifa será fijada en base a consumo medido, con monto mínimo fijo o sin el de acuerdo con el sistema tarifario que le autorice la autoridad competente.

2.- Tarifas Fijas: La Cooperativa podrá establecer, excepcionalmente, una tarifa fija, únicamente para los casos debidamente justificados y autorizados, previamente, por la autoridad Concedente y el ENRESS.

Artículo 17º: El Servicio consumido por los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios será determinado por la Cooperativa mediante la lectura de los medidores domiciliarios instalados en los inmuebles.

La lectura se realizará en forma mensual.

Artículo 18º: La aplicación del Cuadro Tarifario se hará efectivo previa autorización de la autoridad competente.

El mecanismo de fijación del Cuadro Tarifario, su autorización y modificación es el señalado en las Normas Aplicables en la materia.

Artículo 19º: La Prestadora será la encargada y responsable del cobro del Servicio. A tales efectos las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emitan por el servicio que presten, de acuerdo con el Cuadro Tarifario respectivo, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento ejecutivo fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 91 de la Ley N° 11.220.

Artículo 20º: Las Tarifas se abonarán en forma mensual el día de vencimiento en que figure en la factura correspondiente o el siguiente día hábil en caso de resultar aquel, feriado o inhábil .

Artículo 21º: La Cooperativa remitirá las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas correspondientes a los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios en el domicilio denunciado o a tal efecto y en forma gratuita.

No obstante ello, en caso que el Asociado y Tercero No Asociado / Usuarios no la reciba en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago para lo cual cada factura llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.

Artículo 22º: Podrán ser lugares de pago el de la sede de la Cooperativa sita en calle Asurmendi N°.649 de la localidad de Acebal y/o los bancos y/o entidades habilitadas a tal efecto.

La factura deberá determinar los lugares de pago y entidades habilitadas.

Artículo 23º: Las facturas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 11.220, demás normas aplicables en la materia y las de rigor en materia fiscal.

No obstante deberá contener:

- 1.- Nombre y teléfono de la Cooperativa;
- 2.- Nombre y Apellido del Asociado y Tercero No Asociado / Usuarios;
- 3.- Domicilio;
- 4.- Identificación del inmueble servido;
- 5.- Número de cuenta;
- 6.- Período facturado;
- 7.- Importe Básico y excedente;
- 8.- Estado y fecha de medición;
- 9.- Fecha de primer y segundo vencimiento.
- 10.- Fecha de vencimiento de la próxima factura;

- 11.- Períodos impagos anteriores;
- 12.- Tasa retributiva de servicios.
- 13.- Número de teléfono y direcciones del ENRESS
- 14.- Consumos registrados en los períodos anteriores (1 año)

Artículo 24º: El asociado y tercero no asociado / Usuarios deberá conservar los comprobantes como constancias de pago y exhibirlos a requerimiento de la cooperativa.

Artículo 25º: Estarán obligados al pago del servicio todos los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios particulares y los entes públicos nacionales, provinciales y comunales.

Toda exención o subsidio estará a cargo de quien lo disponga. Estarán obligados solidariamente al pago de los importes que se facturen:

- 1.- El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio y por toda la deuda que este registre.
- 2.- El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia.

Artículo 26º: La falta de pago en los vencimientos que se indican en el artículo 20, constituirán automáticamente en mora al deudor y darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Régimen Tarifario

CAPITULO XI **SANCIONES-CORTES DEL SERVICIO-RECURSO POR ANTE EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS**

Artículo 27º: La Cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios que en casos de mal funcionamiento de las instalaciones internas que causen perjuicios al servicio, daños intencionales comprobados, conexiones clandestinas, falta de pago de tarifas, y demás actos que infrinjan las disposiciones de éste Reglamento y demás normas Aplicables..

Artículo 28º: Las Sanciones a aplicar por la Cooperativa son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito, que se aplicará a los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios en casos de infracciones leves;
- b) Suspensión temporaria de abastecimiento de agua, que se aplicará en los casos siguientes: Incumplimiento de los pagos de tasas y tarifas, mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua y hasta tanto se subsane el inconveniente, conexiones clandestinas;
- c) Suspensión temporaria de abastecimiento de agua: para el caso de daños intencionales comprobados a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias;
- d) Recargo por pago fuera de término de las tarifas: Se aplicarán los intereses que se determinen en el artículo 26º de éste reglamento;

Artículo 29º: En los casos de suspensión temporaria se procederá a rehabilitar el servicio en forma automática una vez eliminados los hechos que motivaran la sanción.

Artículo 30º: De toda infracción comprobada se labrará acta y procederá a anotar la infracción en el registro de Socios y en el de Consejo de Administración.

Artículo 31º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27

y 28, la cooperativa queda facultada para lo siguiente:

a) Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario de las instalaciones por conexiones clandestinas y el secuestro de los materiales usados en la mismas;

b) Realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias;

c) Iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 32º: En caso de falta de pago de las facturaciones que emita la Cooperativa por el Servicio prestado, procederá al corte del Servicio y su posterior habilitación previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

1.- La Cooperativa deberá remitir en caso de mora superior a dos (2) meses en el pago de una factura, emplazamiento por cinco (5) días hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento de corte del servicio.

Dicha intimación de pago deberá realizarla la cooperativa de manera fehaciente, y por lo menos en dos (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de dos (2) semanas entre cada una de ellas.

Cumplidos estos recaudos, la Cooperativa podrá cortar el servicio suministrado a los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios morosos.

2.- Una vez cancelada la deuda que originó el corte, con sus intereses, recargos y el correspondiente cargo de reconexión, la cooperativa deberá reintegrar el servicio dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso contrario, los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios tendrán derecho a recibir, por parte de la Cooperativa, una compensación equivalente a la proporción diaria de la tarifa básica mensual, por cada día de atraso en el restablecimiento del servicio.

3.- Los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios no podrán sufrir el corte del Servicio cuando exista acuerdo con la cooperativa fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado, en aquellos casos en que el ENRESS hubiere ordenado suspender la desconexión o en otros casos de urgente necesidad demostrada y conforme a resolución fundada del ENRESS.

Artículo 33º: Aparte de los derechos que tienen los Asociados y Terceros No Asociados / Usuarios y expuesto en el artículo 15 de éste reglamento, ellos podrán interponer Recurso de las Sanciones que aplique la cooperativa por ante el ENRESS, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la misma.

CAPITULO XII INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 34º: Todo lo que no esté en el presente reglamento, será resuelto por la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en la demás normas aplicables y la intervención del ENRESS en caso de que sea necesario.